

de la tropa, en que los Pueblos son tan Incurados
habiendo Indicado mi disposicion amarifertales en
lo Suo de la proporción de dispensarles en sus Vie-
nes, en quanto fuere dable, y tambien prebenido que
se satisficieren todos los debitos Cauados, en el tiem-
po de mi Reinado, y que se cuidare con Igual Vi-
gilancia de separar los fondos posibles para la extin-
guendo las deudas Justas y Verificadas del ante-
cedente. — Ahora que esta ya publicada la paz
Regladas mi Consejo Cavalleria, Moderado el
ejecuto, y puesto en practica, la economia, en lo q.
auido posible: es mi Real Voluntad, que
desde primero de Enero proximo Venidero, se ex-
tinga enteram. el Sobrepuesto de Arreales en
la Vega de Dal., que se paguen los Juros de Rentas
Generales, desde el mismo dia por el pie de Valores
que se consideraron para su Cavim. quando se
administraron esas Rentas, antes del Ultimo arren-
dam. que no tubo efecto evitando por este medio la
Dilacion en el apuramiento de nuevas cuentas; si-
endo tambien mi animo que quando sea posi-
ble; satisfagan los atajos Dimanados de estos
Juros del tiempo de mi Reinado; y que tam-
bien, desde el referido dia cese el Ultimo Valim.
de la mitad de arbitrios que dando en su fuerza
la Intervencion, cuenta, y Razon que previene
la Intervencion de Ju. de Febrero de Mill. Setec.
uientos y quarenta y Cinco, que ordeno se observe
para su mejor administracion y Resguardo con
la sola diferencia de que con preferencia a todo
se ande pagar cada año Integram. las Cargas
y acubedores para que estan Conubidos, aplican

